

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 1323****Corrientes, 01 de Octubre de 2010****ORDENANZA:**

N° 5362: Aprueba y Ratifica los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo. Convenio Bilateral – (Programa de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas).-

Res. N° 2578: Promulga Ordenanza N° 5362.-

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

***MUNICIPALIDAD  
DE LA  
CIUDAD  
DE  
CORRIENTES***

de integrar al Programa Federal de Desendeudamiento y autorizó expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar y suscribir los convenios con el Estado de la Provincia que sean necesarios para el efectivo ingreso, instrumentación y aplicación del referido Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.-

Que, en ejercicio de las autorizaciones prestadas por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 16 de Septiembre de 2010 el Señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes suscribió Acta de Compromiso por la cual se comprometió a gestionar el dictado de las normas pertinentes y a firmar la documentación necesaria para la concreción del anhelado desendeudamiento del Municipio Capitalino.-

Que, luego de reiteradas negociaciones con funcionarios provinciales, en fecha 30 de Septiembre de 2010 el Señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes celebró y suscribió lo convenios, que como anexo se adjuntan a la presente y que forman parte del mismo, y que se detallan a continuación:  
a) CONVENIO BILATERAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES,  
b) ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA

PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, c) CONVENIO DE PROGRAMACIÓN DE DEUDA IPS-IOSCOR, d) CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDA BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), e) CONVENIO DE DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDA PROFORMU.-

Que, la celebración y suscripción de los convenios que como anexo se adjuntan, otorgan previsibilidad financiera y posibilitará al Municipio un mejor aprovechamiento de sus recursos públicos con mejora en el desenvolvimiento y atención de los servicios públicos, con notoria incidencia en la atención de los intereses generales de los vecinos de la Ciudad.-

Que, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 25 inc. 27, 106 y 107 de la Carta Orgánica Municipal, éste Honorable Concejo Deliberante se encuentra investido de las atribuciones necesarias para el dictado de la presente.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Resolución N° 2578**

**Corrientes, 30 de Septiembre de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 1115-H-2010, y la Ordenanza N° 5.362 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 30 de Septiembre de 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Ordenanza se aprueban y ratifican los siguientes Convenios: Convenio de Reprogramación de Deuda PROFORMU, Convenio de Reprogramación de Deuda Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); Convenio de Programación de Deuda IPS-IOSCOR, y Convenio Bilateral, en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, entre la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y su respectivo acuerdo complementario, todos ellos suscriptos el día 30 de Septiembre del corriente año.-

Que, la Subsecretaria de Coordinación indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 5362, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 30 de Septiembre de 2010.-

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

**ARTICULOS 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Ordenanza N° 5362****Corrientes, 30 de Septiembre de 2010****VISTO**

Lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 660, del 10 de Mayo de 2010, el Convenio Bilateral celebrado en fecha 31 de Agosto de 2010 entre el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL; Ley Provincial N° 5571/10; Decretos Provinciales N° 2661/10, N° 2652 y N° 2760/10; Ordenanza N° 5348/10; Acta de compromiso, de fecha 16 de Septiembre de 2010, suscripta por el Señor Intendente de la Ciudad de Corrientes, y la necesidad de concretar una reestructuración integral de la deuda que el Municipio mantiene con el estado de la Provincia de Corrientes, entes autárquicos, organismos de crédito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la deuda que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes mantiene con el Estado de la Provincia de Corrientes por diversos conceptos, entes autárquicos y organismos de crédito, determina la imperiosa necesidad de reestructurar dichas obligaciones a fin de permitir un desahogo financiero y obtener mayor disponibilidad de recursos para trasladarlos a la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos.-

Que, con el dictado del Decreto Nacional N° 660, del 10 de Mayo de 2010, por el cual se creó el «Programa Federal

de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas», se ha generado un ámbito propicio para la negociación de la reestructuración total de las deudas municipales.-

Que, en virtud de dicho Decreto Nacional, el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Corrientes suscribieron en fecha 31 de Agosto de 2010 el Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, siendo extensible sus beneficios a los Municipios que se adhieran.-

Que, mediante Decreto Provincial N° 2661/2010 se aprobaron los acuerdos celebrados entre el Estado Nacional y la Provincia de Corrientes en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 que instituyó el «Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas».-

Que, a su vez el Decreto Nacional, el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Corrientes suscribieron en fecha 31 de Agosto de 2010 el Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, siendo extensible sus beneficios a los Municipios que se adhieran.-

Que, en fecha 16 de Septiembre de 2010 el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 5348/10 mediante la cual manifestó la intención

**CONVENIO BILATERAL  
EN EL MARCO DEL «PROGRAMA  
FEDERAL DE  
DESENDEUDAMIENTO  
DE LAS PROVINCIAS  
ARGENTINAS» ENTRE LA  
PROVINCIA DE  
CORRIENTES Y LA  
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES**

Entre la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante «EL ESTADO PROVINCIAL»), representado por el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Dr. Horacio Ricardo Colombi, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES (en adelante «La MUNICIPALIDAD»), representada en este acto por el SEÑOR INTENDENTE, Don Carlos Mauricio Espínola, por la otra parte,

**Considerando:**

1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 660 del 10 de Mayo de 2010 por el cual se creó el «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS», con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.-

2) Que dicha reducción consiste en aplicar los fondos disponibles del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5°

de la Ley N° 23.548, existente al 31 de diciembre de 2009 a la cancelación de las deudas que las Provincias mantienen con el GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del artículo 26, primer párrafo, de la Ley N° 25.917, del artículo 1° inciso d) del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto N° 743 de fecha 28 de Marzo de 2003, ratificado por el artículo 5° de la Ley N° 25.736, del Decreto N° 1.579 de fecha 27 de Agosto de 2002, la Resolución N° 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de Octubre de 2002 y el Decreto N° 977 de fecha 18 de Agosto de 2005.-

3) Que conforme los indicadores elaborados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del Gobierno Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 660/10 que fueran aprobados por Resolución SH N° 143, del 8 de Junio de 2010, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinó el monto del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL asignado a la PROVINCIA de Corrientes.-

4) Que la PROVINCIA cedió dichos fondos a favor del Tesoro Nacional a los fines de la cancelación parcial de las deudas citadas en el considerando 2) del presente.-

5) Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Nacional N° 660/10 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del Gobierno

La MUNICIPALIDAD se obliga a remitir a los Institutos intervinientes, con carácter de declaración jurada, las planillas de sueldos y remuneraciones de todo el personal municipal, independientemente de su carácter de revista, dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores al último día del mes calendario en que se hubieran devengado, para la determinación de los cargos mensuales por aplicación del Decreto N° 6625/90 y concordantes.-

La MUNICIPALIDAD autoriza al I.P.S. y al I.O.S.COR. a retener, a partir del día diez de cada mes, los cargos mensuales que se aplican sobre la nómina salarial de los recursos de la participación del Municipio en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229 incisos 3 y 4 de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya.-

Esta cláusula y la autorización conferida en el párrafo anterior continuarán en vigencia más allá de la cancelación de la deuda detallada en la Cláusula Primera.-

**CLAUSULA QUINTA**

El presente Convenio caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en las siguientes situaciones:

a) Si por aplicación de alguna medida de orden Judicial o administrativa, solicitada por la MUNICIPALIDAD, el agente financiero de la Provincia debiera interrumpir las retenciones establecidas en las Cláusulas Segunda para el repago

de las deudas reprogramadas, por el término de un mes o más, durante la amortización de las mismas.-

b) Si la MUNICIPALIDAD incumpliere alguno de los deberes y obligaciones del presente Convenio o de los demás Convenios de reprogramación de deudas municipales suscriptos entre la Provincia de Corrientes y la MUNICIPALIDAD en el día de la fecha.-

En tales casos resultarán automáticamente exigibles las sumas adeudadas por la MUNICIPALIDAD en sus condiciones originales. Los pagos que se efectúen a partir de dicho momento se tomarán a cuenta de los importes que se adeuden en definitiva.-

**CLAUSULA SEXTA**

Las Partes dejan por el presente sin efecto el convenio de fecha 9 de noviembre de 2009 suscripto entre la MUNICIPALIDAD y el I.P.S..-

**CLAUSULA SEPTIMA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1° de Octubre de 2.010, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se encuentre aprobado y en vigencia el CONVENIO BILATERAL en el marco del «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS» entre la PROVINCIA DE CORRIENTES y el

ESTADO NACIONAL y su ACUERDO COMPLEMENTARIO.-

b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL y de la MUNICIPALIDAD, a través de las normas que correspondan.-

A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales en la Ciudad de Corrientes:

La Provincia: en calle 25 de Mayo 937.-  
El I.P.S.: en calle Salta 731.-

El I.O.S.COR.: en la calle San Juan 1060.-

La Municipalidad: en la calle 25 de Mayo 1178.-

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatros) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los treinta días del mes de septiembre del año 2010.-

#### ANEXO

DEUDAS VENCIDAS NO INCLUIDAS EN PROFORMU	IMPORTE
Instituto de Previsión Social (IPS)	11.108.599,05
Instituto de Obra Social (IOSCOR)	6.401.104,86
<b>TOTAL</b>	<b>17.509.703,91</b>

///CERTIFICO: Que las firmas que anteceden obrantes en el documento adjunto: «CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDA IPS – IOSCOR» de fecha 30/09/2010, pertenecen al Sr. **MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Cdor. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES, DNI.N° 12.362.509**, al señor **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, Don CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA, DNI.N° 22.320.838**, a la **Sra. INTERVENTORA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE CORRIENTES, Dra. ESTELA MERCEDES REGIDOR BELLEDONNE, DNI.N° 21.366.404**, y al Sr. **INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE OBRAS SOCIALES DE CORRIENTES, Cdor. RAÚL ALFREDO ESQUERCA, DNI.N° 17.761.302**, y son auténticas estampadas ante mi, doy fe.-

Corrientes, 30 de Septiembre de 2010.-

**ART.-1°:** APROBAR Y RATIFICAR los Convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo, el día 30 de Septiembre de 2010, que como anexo integran la presente Ordenanza y que se detallan a continuación: a) CONVENIO BILATERAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, b) ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, c) CONVENIO DE PROGRAMACIÓN DE DEUDA IPS-IOSCOR, d) CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDA BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), e) CONVENIO DE DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDA PROFORMU.-

**ART.-2°:** OTORGAR AUTORIZACIÓN al Departamento Ejecutivo Municipal a desistir de la acción del derecho respecto de los juicios que se detallan en el Anexo del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.-

**ART.-3°:** LA presente Ordenanza constituye suficiente norma de aprobación, ratificación y vigencia de los convenios, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, conforme artículos 25, inciso 27, 106 y 107 de la Carta Orgánica Municipal.-

**ART. 4°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-5°:** REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART.-6°:** REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5362 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30-09-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N°: 2578 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 30-09-2010.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE

PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 203.086.104,64).-

**CLAUSULA SEGUNDA:** El ESTADO PROVINCIAL aplica el CATORCE CON SETENTA Y DOS POR CIENTO (14.72%) sobre el importe detallado en la CLAUSULA PRIMERA, por los Adelantos del Tesoro de la Nación atribuibles a la MUNICIPALIDAD, lo que arroja un monto que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 29.894.274,60) con destino a cancelar parcialmente la deuda detallada en la CLAUSULA PRIMERA del presente.-

**CLAUSULA TERCERA:** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, ambas partes acuerdan que la deuda que surge de las CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA del Presente asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON TRES CENTAVOS (\$ 173.191.830,03), que será reembolsada por la MUNICIPALIDAD al Tesoro Provincial en las siguientes condiciones:

a) Período de Gracia: Hasta el 31 de Diciembre de 2011.-

b) Amortización del Capital: Se efectuará en DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital.-

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de Diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS (6%) POR CIENTO nominal anual.-

d) Pago de servicios: Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio Bilateral a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de Enero de 2012.-

**CLAUSULA CUARTA:** Los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda de la MUNICIPALIDAD con el ESTADO PROVINCIAL detallada en la CLAUSULA PRIMERA, que se efectúen desde el 1° de Junio de 2010 hasta la fecha de vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación.-

A tales efectos, la SUBSECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, informará al MUNICIPIO los pagos que se hubieran realizado desde el 1° de Junio de 2010 hasta la fecha de entrada en

presente Convenio se reducirá en el mes en que ello ocurriere hasta concurrir a dicho tope.-

No se incluyen en el cómputo del tope, los cargos mensuales destinados al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA y al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE CORRIENTES.-

#### CLAUSULA SEPTIMA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1° de Octubre de 2010, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se encuentre aprobado y en vigencia el CONVENIO BILATERAL en el marco del «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS» entre la PROVINCIA DE CORRIENTES y el

ESTADO NACIONAL y su ACUERDO COMPLEMENTARIO.-

B) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL y de la MUNICIPALIDAD, a través de las normas que correspondan.-

A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: EL ESTADO PROVINCIAL, en la calle 25 de Mayo 937, Ciudad de Corrientes; y la MUNICIPALIDAD en la calle 25 de Mayo 1178, de la Ciudad de Corrientes.-

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los treinta días del mes de septiembre del año 2010.-

#### ANEXO

DEUDAS VENCIDAS MULTILATERALES	IMPORTE
BIRF 3860 AR Prog. Des. Mcipal II	6.799.419,52
BIRF 3860 AR Prog. Des. Mcipal II	7.490.512,11
BIRF 3877 AR	48.890.880,66
BIRF 4117 AR Proy. Contra Inundac.	612.942,83
<b>TOTAL</b>	<b>63.793.755,12</b>

**CONVENIO DE  
REPROGRAMACIÓN DE DEUDA**

**«IPS – IOSCOR»**

Entre la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante la «Provincia»), representada por el SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS, C.P. José E. Vaz Torres; el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE CORRIENTES (en adelante, el «I.P.S.»), representado para este acto por la Sra. INTERVENTORA, Dra. Estela Regidor; y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE CORRIENTES (en adelante el «I.O.S.COR.»), representado en este acto por el SEÑOR INTERVENTOR, C.P. Raúl Esquerria, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES (en adelante la «Municipalidad»), representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Mauricio Espínola; convienen en celebrar el presente CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA**

La MUNICIPALIDAD adeuda al I.P.S. y al I.O.S.COR. el importe de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 17.509.703,91), según el detalle que figura en el Anexo, el cual forma parte del presente Convenio, y se obliga a reembolsar las mismas por el mecanismo

previsto en la cláusula siguiente hasta su cancelación total.-

**CLAUSULA SEGUNDA**

El monto total de las deudas no generará intereses ni se actualizará durante el término de su amortización; y será cancelado en QUINCE CUOTAS, iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.167.313,59). El MINISTERIO DE HACIENDA distribuirá entre los organismos mencionados los importes correspondientes para la cancelación de las deudas.-

**CLAUSULA TERCERA**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la MUNICIPALIDAD cede «pro solvendo» irrevocablemente a favor del ESTADO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir de su participación en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4, de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la total cancelación del capital de las deudas, y autoriza al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para retener automáticamente de la participación citada, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.-

**CLAUSULA CUARTA**

Nacional reprogramará el saldo de deuda provincial que se determine al monto de la vigencia del Convenio Bilateral a suscribir en virtud del artículo 7° de dicha norma.-

6) Que el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 660 del 10 de Mayo de 2010 dispone que el GOBIERNO NACIONAL atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la PROVINCIA allí mencionadas.-

7) Que, el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORRIENTES suscribieron el Convenio Bilateral en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS con fecha 31 de Agosto de 2010.-

8) Que, en virtud de los artículos 52, 53 y 60 de la Ley N° 5.571, el ESTADO PROVINCIAL aprobó los acuerdos alcanzados con el ESTADO NACIONAL por Decreto N° 2661/10 y extendió los beneficios y obligaciones del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS a los Municipios que habían reprogramado sus deudas en el marco del Decreto Nacional N° 1579/2002 y de la Resolución N° 539/2002 del Ex Ministerio de Economía de la Nación.-

9) Que el Art. 8° del CONVENIO BILATERAL, suscripto entre la PROVINCIA y el Estado Nacional, prevé que las condiciones del Decreto Nacional N° 660/2010 se extenderán a los

Municipios que acepten la reprogramación de sus deudas asumidas por el ESTADO PROVINCIAL.-

10) Que la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, a través de la Ordenanza N° 5348 de fecha 16 de Septiembre de 2010, ha manifestado su intención de participar en el PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, de conformidad con el Decreto Nacional N° 660/2010 y el Decreto Provincial N° 2661/10.-

11) Que, conforme artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 5348, el Honorable Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las pertinentes Resoluciones, como así también, a celebrar y suscribir los convenios con el Estado de la Provincia de Corrientes, los que sirven como suficiente norma de adhesión, aceptación y vigencia para el efectivo ingreso, instrumentación y aplicación del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.-

**Por ello, las Partes del presente**

**CONVIENEN LOS SIGUIENTE:**

**CLAUSULA PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD adeuda al ESTADO PROVINCIAL, al 31 de Mayo de 2010, por las deudas originadas en el Decreto N° 1.579 de fecha 27 de Agosto de 2002 y la Resolución N° 539 del Ex Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 25 de Octubre de 2002, la suma total de

por el Estado Provincial a sus respectivos vencimientos y no descontados a la MUNICIPALIDAD ni abonados por ésta.-

2.1. La MUNICIPALIDAD deberá cancelar dicho importe en una cuota única, total y definitiva en el término de sesenta (60) días corridos desde la vigencia del presente Convenio Bilateral.-

2.2. Transcurrido dicho plazo, sin que la cancelación ocurriera, los Convenios suscriptos en la fecha entre la PROVINCIA y la MUNICIPALIDAD –a excepción del Convenio Bilateral y su Acuerdo Complementario firmados en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010- quedarán sin ningún efecto, subsistiendo las deudas en sus condiciones originales.-

2.3. La norma ocurrirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, por el mero transcurso del término fijado en el punto anterior.-

2.4. De producirse la caducidad de los Convenios, de acuerdo al punto 2.2. precedente, el porcentaje total de las retenciones, no podrá superar, en ningún caso, el VEINTE POR CIENTO (20%) mensual de los recursos provenientes de la participación de la MUNICIPALIDAD en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4, de la Constitución de la

Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya, excluyéndose del tope el cómputo de los cargos mensuales destinados al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE CORRIENTES y las cuotas de la deuda prevista en el Convenio de fecha 9 de noviembre de 2009 suscripto entre la MUNICIPALIDAD y el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.-

Previa lectura, el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y el Sr. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES, suscriben la presente addenda en el lugar y fecha antes indicados.-

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL  
CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE  
CORRIENTES EN EL MARCO DEL  
«PROGRAMA FEDERAL DE  
DESENDEUDAMIENTO DE LAS  
PROVINCIAS ARGENTINAS»**

Entre la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante «EL ESTADO PROVINCIAL»), representado por el SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Dr. Horacio Ricardo Colombi, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES (en adelante «La MUNICIPALIDAD»), representada en este acto por el SEÑOR INTENDENTE, Don Carlos Mauricio Espínola, por la otra parte,

**Considerando:**

**ANEXO**

<b>DEUDAS VENCIDAS (PROFORMU)</b>	<b>IMPORTE</b>
Instituto de Previsión Social (IPS)	59.654.275,30
Instituto de Obra Social (IOSCOR)	10.626.585,77
Anticipos de Coparticipación	3.791.056,20
Banco Nación Argentina	46.514.667,15
<b>TOTAL</b>	<b>120.586.584,42</b>

**CONVENIO DE  
REPROGRAMACIÓN DE DEUDA**

**«BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y  
FOMENTO («BIRF»)**

Entre la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante la «Provincia»), representada por el SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS, C.P. José E. Vaz Torres; por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES (en adelante la «Municipalidad»), representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Mauricio Espínola; convienen en celebrar el presente CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA**

La MUNICIPALIDAD adeuda al Tesoro de la Provincial el importe de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 63.793.755,12), según el detalle que figura en el Anexo, el cual forma parte del presente Convenio, y se obliga a reembolsar las mismas por el mecanismo previsto en la cláusula siguiente hasta su cancelación total.-

**CLAUSULA SEGUNDA**

El monto total de las deudas no generará intereses ni se actualizará durante el término de su amortización; y será cancelado a partir del 1° de Octubre de 2010 mediante la afectación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos provenientes de la participación del Municipio en los Impuestos Nacionales y Provinciales (Artículo 229 incisos 3 y 4 de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya.-



**CLAUSULA TERCERA**

La MUNICIPALIDAD podrá cancelar en forma total o parcial la deuda anticipadamente; para lo cual la PROVINCIA deberá informar el saldo de la deuda a ese momento, indicando el número de cuenta bancaria a nombre del ESTADO PROVINCIAL en la que hará el correspondiente depósito.-

**CLAUSULA CUARTA**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la MUNICIPALIDAD cede «pro solvendo» irrevocablemente a favor del ESTADO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir de su participación en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4, de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la total cancelación del capital de las deudas, y autoriza al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para retener automáticamente de la participación citada, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con la Cláusula Segunda.-

**CLAUSULA QUINTA**

El presente Convenio caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en las siguientes situaciones:

a) Si por aplicación de alguna medida de orden Judicial o administrativa, solicitada por la MUNICIPALIDAD, el

agente financiero de la Provincia debiera interrumpir las retenciones establecidas en las Cláusulas Segunda para el repago de las deudas reprogramadas, por el término de un mes o más, durante la amortización de las mismas.-

b) Si la MUNICIPALIDAD incumpliere alguno de los deberes y obligaciones del presente Convenio o de los demás Convenios de reprogramación de deudas municipales suscriptos entre la Provincia de Corrientes y la MUNICIPALIDAD en el día de la fecha.-

En tales casos resultarán automáticamente exigibles las sumas adeudadas por la MUNICIPALIDAD en sus condiciones originales. Los pagos que se efectúen a partir de dicho momento se tomarán a cuenta de los importes que se adeuden en definitiva.-

**CLAUSULA SEXTA**

El porcentaje total de las retenciones por las deudas consolidadas en los Convenios que se suscriben en la fecha, no podrá superar, en ningún caso, el VEINTE POR CIENTO (20%) mensual de los recursos provenientes de la participación de la MUNICIPALIDAD en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4, de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya.-

Cuando por aplicación de los Convenios el importe total a ser retenido por deudas consolidadas supere el límite previsto en el párrafo anterior, el porcentaje establecido en la Cláusula Segunda del

vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.-

**CLAUSULA QUINTA:** A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la MUNICIPALIDAD suministrará a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas municipales, en papel y debidamente certificada por el Secretario de Economía y Hacienda de la MUNICIPALIDAD, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda. La información a suministrar por la MUNICIPALIDAD, será establecida oportunamente por Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, la que deberá observar similares criterios a los establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

**CLAUSULA SEXTA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la MUNICIPALIDAD cede «pro solvendo» irrevocable a favor del ESTADO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir del régimen de coparticipación en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4 de la Constitución de la PROVINCIA) o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los

intereses, autorizando al ESTADO PROVINCIAL a retener automáticamente del régimen citado los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** El presente Convenio estará en vigencia una vez que la MUNICIPALIDAD lo apruebe por la norma que correspondiere y se de cumplimiento a lo previsto en la última parte del artículo 10 del Decreto Nacional N° 660/10 respecto a los conflictos judiciales entre las Partes a través de la suscripción del respectivo Acuerdo Complementario.-

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: EL GOBIERNO PROVINCIAL, en la calle 25 de Mayo 937, Ciudad de Corrientes; y la MUNICIPALIDAD en la calle 25 de Mayo 1178, de la Ciudad de Corrientes.-

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los treinta días del mes de septiembre del año 2010.-

**ADDENDA****CLAUSULA ADICIONAL:**

1. La MUNICIPALIDAD adeuda al Estado Provincial la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 29.916.920,58) en concepto de cupones vencidos de los títulos BOGAR atendidos

MUNICIPALIDAD en la calle 25 de Mayo 1178, de la Ciudad de Corrientes.-

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, días del mes de septiembre del año 2010.-

**ANEXO**

CARATULA	EXPEDIENTE N°
«MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/ CONFLICTO DE PODERES»	377/2008
«MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BANCO DE CORRIENTES S.A. S/ AMPARO»	265/2010

**CONVENIO DE  
REPROGRAMACIÓN DE DEUDA**

**«PROFORMU»**

Entre la PROVINCIA DE CORRIENTES (en adelante la «Provincia»), representada por el SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS, C.P. José E. Vaz Torres; el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE CORRIENTES (en adelante, el «I.P.S.»), representado para este acto por la Sra. INTERVENTORA, Dra. Estela Regidor; y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE CORRIENTES (en adelante, el «I.O.S.COR.»), representado en este acto por el SEÑOR INTERVENTOR, C.P. Raúl Esquercia, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES (en adelante la «Municipalidad»), representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Carlos Mauricio

Espínola; convienen en celebrar el presente CONVENIO DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**DECLARANDO:**

1. Que los Artículos 7° y 8° de la Ley Provincial N° 5494 establecieron la reprogramación de deudas de los Municipios con el I.P.S., el I.O.S.COR. y el Tesoro de la Provincia.-

2) Que en virtud de lo establecido en la mencionada Ley, se ha procedido al recálculo de las deudas de la MUNICIPALIDAD con dichos entes, siguiendo idéntico mecanismo al previsto en el Decreto Nacional N° 1579/02 y normas complementarias, ratificado por Ley Nacional N° 25.575.-

3) Que el saldo resultante ha sido conformado por los entes mencionados y por la MUNICIPALIDAD.-

4) Que los importes conformados no generarán intereses ni actualizaciones algunas, y se cancelarán con la afectación de un porcentaje de los recursos provenientes de la coparticipación nacional y provincial del Municipio, hasta su amortización total.-

Por ello, las Partes

**CONVIENEN**

**CLAUSULA PRIMERA**

La MUNICIPALIDAD adeuda al I.P.S., al I.O.S.COR. y al Tesoro Provincial el importe de PESOS CIENTOVEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 120.586.584,42), según el detalle que figura en el Anexo, el cual forma parte del presente Convenio, y se obliga a reembolsar las mismas por el mecanismo previsto en la cláusula siguiente hasta su cancelación total.-

**CLAUSULA SEGUNDA**

El monto total de las deudas no generará intereses ni se actualizará durante el término de su amortización; y será cancelado a partir del mes de enero de 2012 mediante la afectación de hasta el

CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos provenientes de la participación del Municipio en los Impuestos Nacionales y Provinciales (Artículo 229 incisos 3 y 4 de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya. Los importes retenidos se distribuirán entre los entes acreedores de conformidad a lo que disponga el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

**CLAUSULA TERCERA**

La MUNICIPALIDAD podrá cancelar en forma total o parcial la deuda anticipadamente; para lo cual la PROVINCIA deberá informar el saldo de la deuda a ese momento, indicando el número de cuenta bancaria a nombre del ESTADO PROVINCIAL, en la que hará el correspondiente depósito.-

**CLAUSULA CUARTA**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la MUNICIPALIDAD cede «pro solvendo» irrevocablemente a favor del ESTADO PROVINCIAL, sus derechos sobre las sumas a percibir de su participación en los Impuestos Nacionales y Provinciales (artículo 229, incisos 3 y 4, de la Constitución de la Provincia) o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la total cancelación de capital de las deudas, y autoriza al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para retener automáticamente de la participación citada, los importes necesarios para la

ejecución del presente Convenio, de conformidad con la Cláusula Segunda.-

#### CLAUSULA QUINTA

El presente Convenio caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en las siguientes situaciones:

a) Si por aplicación de alguna medida de orden Judicial o administrativa, solicitada por la MUNICIPALIDAD, el agente financiero de la Provincia debiera interrumpir las retenciones establecidas en las Cláusulas Segunda para el repago de las deudas reprogramadas, por el término de un mes o más, durante la amortización de las mismas.-

b) Si la MUNICIPALIDAD incumpliere alguno de los deberes y obligaciones del presente Convenio o de los demás Convenios de reprogramación de deudas municipales suscriptos entre la Provincia de Corrientes y la MUNICIPALIDAD en el día de la fecha.-

En tales casos resultarán automáticamente exigibles las sumas adeudadas por la MUNICIPALIDAD en sus condiciones originales. Los pagos que se efectúen a partir de dicho momento se tomarán a cuenta de los importes que se adeuden en definitiva.-

#### CLAUSULA SEXTA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2.010, previo

cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se encuentre aprobado y en vigencia el CONVENIO BILATERAL en el marco del «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS» entre la PROVINCIA DE CORRIENTES y el ESTADO NACIONAL y su ACUERDO COMPLEMENTARIO.-

b) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL y de la MUNICIPALIDAD, a través de las normas que correspondan.-

A todos los efectos del presente, las Partes fijan los siguientes domicilios especiales en la Ciudad de Corrientes:

La Provincia: en calle 25 de Mayo 937.-

El I.P.S.: en la calle Salta 731.-

El I.O.S.COR.: en la calle San Juan 1060.-

La Municipalidad: 25 de Mayo 1178.-

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los treinta días del mes de septiembre del año 2010.-

1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 660 del 10 de Mayo de 2010 por el cual se creó el «PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS», con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.-

2) Que el Gobierno Nacional y la Provincia de CORRIENTES suscribieron un Convenio Bilateral en el marco del citado Decreto.-

3) Que el Convenio Bilateral fue decreto provincial N° 2661/2010, en virtud del art. 60 de la Ley Provincial N° 5.571.-

4) Que el decreto provincial y su reglamentación prevén la suscripción de un Convenio Bilateral con los Municipios para trasladar a éstos los beneficios y obligaciones del citado Programa.-

5) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 660/10 y lo estipulado en la Cláusula Séptima del Convenio Bilateral suscripto por la PROVINCIA DE CORRIENTES y la MUNICIPALIDAD, la vigencia de este último quedó sujeta a que la MUNICIPALIDAD acuerde con la PROVINCIA la solución de las controversias judiciales existentes entre las partes.-

6) Que en consecuencia, las partes convienen suscribir este Acuerdo Complementario del Convenio Bilateral que se firma en el marco del Programa y del decreto provincial N° 2661/2010.-

Por ello, las Partes del presente

#### CONVIENEN LOS SIGUIENTE:

**CLAUSULA PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan en el Anexo al presente Acuerdo por lo que a la fecha no tiene reclamos judiciales contra el ESTADO PROVINCIAL.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente Acuerdo Complementario al Convenio Bilateral que se suscribe en este mismo acto entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito de la MUNICIPALIDAD a través de la norma que corresponda.-

Una vez que este Acuerdo se encuentre en vigor, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante el Tribunal interviniente en cada uno de los respectivos procesos, y solicitar que se disponga su terminación con imposición de cotas en el orden causado, haciéndose cada una responsable de los horarios de sus letrados y apoderados.-

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El GOBIERNO PROVINCIAL, en la calle 25 de Mayo 937, Ciudad de Corrientes; y la